



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

Nº 27.- TASA POR SERVICIOS O AUXILIOS ESPECIALES

Texto vigente para el año 2025 (Texto vigente desde acuerdo Pleno 5 noviembre de 2018)

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de Auxilios o Servicios Especiales por la asistencia de toda clase prestada por los servicios municipales en supuestos tales como recuperación de bienes; limpieza y retirada de escombros o basuras, de solares y locales cuando sus propietarios u ocupantes se nieguen a ello; precintado de toda clase de máquinas, aparatos o instalaciones; depósitos de muebles y otros enseres en locales municipales; solicitud del sujeto pasivo y otros servicios y auxilios análogos, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 al 27 y 57 del citado texto legal.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los servicios de asistencia enumerados en el párrafo anterior, naciendo la obligación de contribuir desde el momento en que dicha prestación tenga lugar.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean:

- a) Los peticionarios del servicio.
- b) Los que resulten beneficiados o afectados por la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Beneficios fiscales

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6.- Cuota tributaria

1. La tarifa a aplicar por la prestación de los diferentes servicios o auxilios será la siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

A) Intervención del personal de los servicios municipales, por recuperación de bienes, limpieza y retirada de basuras y escombros y otros enseres de solares y locales; precintado de toda clase de máquinas, aparatos o instalaciones, traslados de muebles y otros enseres a locales municipales o particulares, y cualquier otro auxilio o servicio:

a) Gastos de personal: Por cada trabajador que intervenga en la prestación del auxilio o servicio, por cada hora o fracción, satisfará la cantidad que en virtud del Pacto/Convenio del Ayuntamiento de Alcañiz en vigor esté establecido para las horas normal, distinguiéndose, en su caso, según se trate de horas normales ordinarias o festivo/nocturnas.

b) Gastos de material.- Por el material utilizado en la prestación del auxilio o servicio se satisfará el que se haya precisado utilizar para llevar a cabo la actuación requerida, que corresponderá al precio de facturación.

c) Kilometraje. Por cada kilómetro o fracción recorridos satisfará **1,41 €**.

B) Depósito de muebles y otros enseres en locales municipales:

- Además de la cuota devengada por el traslado de los mismos, se satisfará por día o fracción y por metro cúbico de volumen o fracción de los muebles o enseres, por estancia de los mismos en locales municipales, la cantidad de **0,81 €**

Cuando haya sido preciso utilizar locales o dependencias particulares o de otros Organismos públicos, se pagará lo que ellos determinen.

2. El tiempo de prestación efectiva del servicio en los casos en que el factor tiempo sirva de base, se computará tomando como momento inicial el de la salida de los efectivos de sus respectivos acuartelamientos, parques o domicilios, y como final el de entrada en los mismos, una vez concluido el servicio.

3. Las anteriores tarifas comprenden todos los conceptos, por lo que no se podrán incluir en las correspondientes liquidaciones cantidad alguna por gastos generales de administración.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones tributarias será de aplicación los preceptos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, normativa que la desarrolle y, en su caso, la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2011, comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2012 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.